

USHUAIA, 8 de agosto de 2022

Señora
Presidenta
Convención Constituyente Municipal
CN. Mónica Urquiza

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE USHUAIA	
MESA DE ENLACE LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	08 AGO. 2022 Hs. 14:16
Numero:	170 Foljas: 31
Expte. N°	Convención Constituyente
Grado:	
Recibido:	JEPÉZ Dazana Ayelen
Legislación	
Concejo Deliberante Ushuaia	

De nuestra mayor consideración.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de elevar para su consideración y la de todos los bloques que componen la Convención Constituyente de la ciudad, una propuesta de reforma de la Carta Orgánica de la Ciudad, en respuesta a la convocatoria generosa y democrática que los convencionales hicieron para que vecinas, vecinos e instituciones acerque propuestas a esta Convención.

Este trabajo realizado por los equipos técnicos, afiliadas y afiliados del Partido Espacio de Concertación Social (ECoS) y lo acercamos humildemente, en tiempo y forma, para que a la hora de las deliberaciones consideren la conveniencia de incorporarlas al debate.

Para hacer esta presentación, tomamos uno a uno los artículos de la Carta Orgánica vigente enumerados en la Ordenanza de necesidad de reforma.

Sobre algunos artículos propusimos nueva redacción o edición de lo ya escrito; en otros sugerimos directamente su eliminación del plexo normativo. Hay también una cantidad de artículos ofrecidos para la reforma sobre la que no emitimos opinión por lo que no los mencionamos.





Handwritten signature and initials, including a large 'M' and 'D'.


Asimismo, incluimos en este trabajo la propuesta de modificar unos pocos artículos de la COM que no fueron incluidos en la Ordenanza de necesidad de reforma, pero su abordaje resulta necesario para darle coherencia a la propuesta aquí planteada para un artículo anterior o subsiguiente.

Acompañamos a la presente nota, los Fundamentos de la propuesta y a continuación el articulado propuesto por ECoS.

Agradeciendo desde ya la deferencia de habilitar este espacio de participación, y honrados por que el texto elevado a usted sea tomado en cuenta en la Convención, nos despedimos de usted y de las y los convencionales deseándoles que tengan un excelente desempeño, acorde a la importancia trascendental del asunto que tienen en debate y elaboración.


Angélica Carrizo Bonetto
Secretaria Junta Ejecutiva
ECoS


Roberto Sacchi
Presidente Consejo
Partidario ECoS


Silvio Bocchicchio
Presidente
ECoS
Cel. 2901-510982

PROPUESTA DEL PARTIDO ESPACIO DE CONCERTACIÓN SOCIAL (ECoS)
PARA LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE USHUAIA

FUNDAMENTOS

La presente propuesta de reforma de la Carta Orgánica Municipal (COM) surge del trabajo mancomunado de afiliados del Partido Espacio de Concertación Social (ECoS) durante el período 2017 – 2022, identificando la necesidad de modificar el texto original de la Carta Orgánica en artículos específicos cuya utilidad ha quedado cuestionada.

Habiendo transcurrido veinte años de la sanción de la COM, la sociedad ha experimentado en dos décadas una serie de sustanciales avances en materia de derecho y transitamos nuevos paradigmas en temas como la representatividad, de género, en la relación con el ambiente, el acceso al hábitat, la cultura y la educación, el desarrollo de la economía y su institucionalización, por nombrar algunos de los más sobresalientes.

Asimismo, ha sido constantemente revisado el sistema electoral que la COM de hace veinte años impuso como modalidad para la elección de autoridades municipales de la ciudad, lo que vimos como una necesidad de urgente revisión en el nuevo texto.

A modo de ejemplo, como espacio político con una banca en el Concejo Deliberante, hemos acompañado la enmienda de la COM para permitir a jóvenes de 16 años de edad hacer uso optativo del voto en las elecciones municipales, derecho que fue normado a nivel nacional e impulsó cambios hasta ese momento impensados en la Argentina.



Atendiendo la participación política de los más jóvenes incorporamos aquí la posibilidad de que cualquier persona mayor de edad pueda ser electa concejala o concejal de la ciudad, favoreciendo además la posibilidad de elección de la juventud que participa en los diferentes espacios políticos.

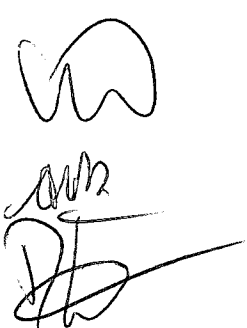
Para el Artículo 30, sobre "Igualdad entre géneros" proponemos incorporar a la redacción original algunos conceptos que consideramos necesarios para completar la intención pretendida en la redacción inicial. Así, se promueve la "igualdad real para" el acceso y goce de los derechos civiles "sin distinción de género". Fomenta la inclusión "sin discriminación alguna" y promueve la eliminación de la segregación y discriminación "por cualquier causa".

Respecto del Artículo 37, sobre "Competencias exclusivas", incluimos el inciso 28 incorporando la responsabilidad del Municipio de "mantener, reparar y mejorar las vías de transporte dentro de su competencia jurisdiccional". Incorporamos como inciso 29 la primera oración del enunciado del Artículo 48 de la COM vigente.

Sobre las "Competencias concurrentes" planteadas en el Artículo 38 de la COM sugerimos modificar el inciso 8 pues los sismos no se pueden prevenir ; y una redacción más acotada para el inciso 10

Proponemos eliminar el Artículo 48 de la COM vigente puesto que el enunciado debería ser una competencia exclusiva del Ejecutivo y el resto del Artículo recae en una explicación interesante aunque estéril para un texto constitucional.

Para el Artículo 51, referido al "Hábitat y tierras fiscales" modificamos el inciso 3, para que el Municipio pueda responder con servicios que le son propios a su jurisdicción en el desarrollo de suelo urbano. También agregamos el inciso 5 "Pacto de retroventa" en el ánimo de reducir las posibilidades de que el

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large stylized signature and several smaller initials.

esfuerzo colectivo realizado para adjudicar en venta un predio a una familia o asociación, este se convierta en un negocio inmobiliario privado cuando la tierra pública es adquirida a valor fiscal por un particular y luego de escriturada (o incluso antes) es vendida a precio de mercado.

Al respecto, el Código Civil y Comercial de la Nación fue modificado en el año 2015 introduciendo entre otras figuras la del "pacto de retroventa", instrumento que el Concejo Deliberante, por iniciativa de ECoS volcó al plexo normativo de la ciudad en la Ordenanza N° 5055 a fin de reservar los derechos del municipio sobre la tierra que adjudica en venta a vecinos y vecinas que necesitan acceder a soluciones habitacionales.

Consideramos imperiosa la necesidad de que quede plasmada dicha innovación legislativa en la Carta Orgánica Municipal, a fin de preservar la recuperación de los terrenos de aquellas personas que acceden a través del Estado a solucionar la problemática habitacional, y en el corto plazo se convierten en especuladoras inmobiliarias al poner el bien en venta en el mercado.

Para ello, utilizamos la figura de la retroventa una de las condiciones contractuales para la compraventa de inmuebles, contenida en el Código Civil en los artículos 1163 y subsiguientes.

"ARTICULO 1163.- Pacto de retroventa. Pacto de retroventa es aquel por el cual el vendedor se reserva el derecho de recuperar la cosa vendida y entregada al comprador contra restitución del precio, con el exceso o disminución convenidos. El contrato sujeto a este pacto se rige por las reglas de la compraventa sometida a condición resolutoria.

ARTICULO 1166.- Pactos agregados a la compraventa de cosas registrables. Los pactos regulados en los artículos precedentes pueden agregarse a la



compraventa de cosas muebles e inmuebles. Si la cosa vendida es registrable, los pactos de retroventa, de reventa y de preferencia son oponibles a terceros interesados si resultan de los documentos inscriptos en el registro correspondiente, o si de otro modo el tercero ha tenido conocimiento efectivo. Si las cosas vendidas son muebles no registrables, los pactos no son oponibles a terceros adquirentes de buena fe y a título oneroso.

ARTICULO 1167.- Plazos. Los pactos regulados en los artículos precedentes pueden ser convenidos por un plazo que no exceda de cinco años si se trata de cosas inmuebles, y de dos años si se trata de cosas muebles, contados desde la celebración del contrato. Si las partes convienen un plazo mayor se reduce al máximo legal. El plazo establecido por la ley es perentorio e improrrogable.

ARTICULO 1168.- Venta condicional. Presunción. En caso de duda, la venta condicional se reputa hecha bajo condición resolutoria, si antes del cumplimiento de la condición el vendedor hace tradición de la cosa al comprador.

ARTICULO 1169.- Efecto de la compraventa sujeta a condición resolutoria. La compraventa sujeta a condición resolutoria produce los efectos propios del contrato, pero la tradición o, en su caso, la inscripción registral, sólo transmite el dominio revocable."

Proponemos incorporar en la COM el plazo de cinco (5) años, máximo legal permitido, para sujetar los títulos de propiedad que hayan surgido de adjudicaciones municipales. Será tarea de la reglamentación incorporar esta condición entre las características de la adjudicación y establecer además la recompra por parte del Estado municipal, aplicando las disminuciones estimadas sobre los precios pagados y haciendo lo propio sobre las mejoras



que pudieran haberse implantado en el predio. Ello porque no podría el Estado municipal manejar los precios de mercado, ni equipararse a una inmobiliaria.

Avanzando en la cuestión habitacional, detectamos una traba en la actual redacción de la COM, en el inciso 3 del artículo 51, indicando que como mínimo las tierras adjudicadas en venta deben contar con servicios cloacales, entendiendo la buena fe de la norma, pero observando que es una prestación de servicio que no le es propia y por ende corresponde a la jurisdicción provincial.

En esta línea entendemos que el gobierno municipal, pudiera ser rehén por acción u omisión de una gestión de gobierno provincial a la hora de delinear sus políticas de planeamiento urbano y distribución de la tierra pública. Por este motivo circunscribimos únicamente el principio allí consagrado a los servicios que le son propios, como la recolección de residuos, abriendo la posibilidad en caso de que las condiciones geográficas lo permitan de incorporar el servicio de transporte público de pasajeros en las nuevas urbanizaciones.

Al Capítulo Cuarto proponemos eliminarle el título "Políticas especiales" por entender que la salud, las adicciones, la educación, la ciencia y tecnología, y demás contenidos del capítulo se refieren a servicios ordinarios que presta la Municipalidad y no de una agenda de demanda especial de la comunicad.

Respecto al Artículo 65, requiere un ajuste de redacción por cuanto indica que la salud se reconoce como un "derecho fundamental" de los hombres" cuando debería decir "de las personas" y se elimina "desde la concepción". En el primer párrafo se suprime la palabra "reparación" y en el segundo se incorpora el concepto de "promoción" en lugar de "definir" la atención primaria.



En el Artículo 67, se suprime "otros trastornos de conducta" asignado a las adicciones pues cuanto estas no son en si mismos trastornos de conductas. En lo demás, se propone dejar tal cual como está el artículo entendiendo que el Municipio debe involucrarse en alguna de las instancias del sistema de salud. Sin dudas en la prevención y la atención primaria.

En el Artículo 69 se elimina el requisito del referéndum popular entendiendo que la política de salud pública es una facultad del Poder Ejecutivo y su planificación, implementación y financiamiento no puede quedar supeditado a un mecanismo de democracia semidirecta.

Se invierte el orden del articulado primero se menciona a la Cultura, luego Educación, se agrega el Artículo 72 para reforzar la presencia del Estado en las actividades culturales y educativas de la ciudad. El artículo respecto a Ciencia y Tecnología pasa a ser el número 73, y se agrega el artículo 74 de fomento municipal de los centros de artes y oficios.

Proponemos eliminar el punto 4 del Artículo 97, ya que "propender", como figura en la COM vigente, es una expresión de deseo que no se sustenta con la estructura de gastos de ningún organismo estatal.

En el Artículo 108 y subsiguientes mocionamos eliminar la figura de representación de los empleados "no agremiados".

Se propone sacar el último párrafo del Artículo 145 referido a que "una Ordenanza especial debe sancionarse dentro de los noventa (90) días a partir de la sanción de la COM" para reglamentar la Comisión e Información y Debate Ciudadano.

Nuestro planteo elimina el Artículo 145 y la figura del Consejo Juvenil de la COM. A cambio, proponemos integrar el Consejo Juvenil al Consejo Económico y Social, previsto en el Artículo 160, entendiendo que los jóvenes pueden



participar activamente en un Consejo más amplio. Se parte de la premisa que la realidad y preocupación de los jóvenes se pueden abordar de manera integral en un cuerpo amplio, conformado por varios sectores. Se agrega además, en el inciso 2 la posibilidad de requerir avances o sugerir estrategias para el desarrollo del Plan Estratégico de la Ciudad de Ushuaia y, finalmente, se agrega además la frecuencia mínima de reunión del cuerpo. Este artículo se refería al Consejo Juvenil que se propone integrar al Consejo Económico y Social.

Sobre el Régimen Electoral, proponemos incorporar el voto voluntario para los electores de entre 16 y 18 años y simplificar el voto de los extranjeros. En este último caso, se requiere ser mayor de 16 años, tener - como mínimo - dos años de residencia e inscripción en el padrón y contar con DNI.

Se elimina el sistema de preferencias enunciadas en el Artículo 217 Inc 4 por entender que desvirtúa la vida interna y las decisiones democráticas de los partidos políticos, atenta contra la conformación de consensos y crea internas previas y solapadas que se perfilan en el período de campaña dentro de la lista resultante, lo que luego se traduce- si dos candidatos que compitieron por preferencias resultan electos- en dificultades para los acuerdos básicos de gestión y de trabajo conjunto que supone la conformación de un bloque político dentro de un cuerpo colegiado.

En numerosas oportunidades nos manifestamos en contra de este sistema por distintas razones. De todos los aplaudidos institutos democráticos que componen nuestra Carta Orgánica, muchos fueron incluidos al momento de su sanción en el año 2002 al calor de la profunda crisis social, económica y política del año 2001, la deslegitimación de la representación constitucional que acompañó al "que se vayan todos", la desconfianza y el descreimiento total en las instituciones de gobierno y más aún en los partidos políticos que terminaron identificados como los responsables últimos de la crisis.



A la distancia de ese triste momento del país, podemos ver que las preferencias lejos de fomentar una democracia más directa o participativa, profundizan el espíritu individualista que se le adjudica a "los políticos", que echa por tierra los proyectos colectivos genuinos e inyecta rivalidades ficticias en el sistema de partidos aún donde se supone que debería actuar la solidaridad de ideas que nuclean a los ciudadanos en un mismo partido político como afiliados o candidatos.

Gracias a un grupo de vecinas y vecinos, se ha podido poner en agenda otra de las consecuencias nefastas para la democracia del sistema de preferencias: la eliminación de hecho del principio de paridad de género contenido en la propia carta magna en el artículo N° 218. Tal como señaló una exhaustiva investigación del proyecto de Iniciativa Popular de Modificación de la Ordenanza 2578, introducido al Concejo Deliberante como Asunto N° 924 en 2017, el artículo 218 de "Máxima Representación por género" queda virtualmente anulado por el artículo 219 que literalmente "inhabilita la discusión" de género a la hora de contar las preferencias:

ARTÍCULO 218.- MÁXIMA PROPORCIÓN POR GÉNERO. Las listas de candidatos titulares y suplentes a concejales y convencionales constituyentes, deben incluir el CINCUENTA (50%) por ciento de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el número resulte impar, la última candidatura puede ser cubierta indistintamente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla este requisito de cupos.-

ARTÍCULO 219.- El resultado electoral, tras el escrutinio definitivo en las elecciones de Concejales y Convencionales Constituyentes, es patrimonio inalterable de la Comunidad. Los sistemas de ponderación de listas por parte del electorado, que pueden modificar el orden de las candidaturas,

definen la conformación de los cuerpos. El requisito del artículo anterior no habilita discusión respecto a la integración final que resulte en los órganos deliberativos.-

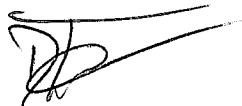
La consecuencia concreta es que luego de un camino decreciente de representatividad femenina, en la actualidad tenemos un Concejo Deliberante compuesto en su totalidad por concejales hombres y la exclusión de las candidatas mujeres que por simple aplicación del sistema d'Hont – sin las preferencias- hubiesen sido con justo derecho proclamadas en el Concejo.

Como bien agregan en el recorrido normativo y de antecedentes que hacemos propio en honor a la brevedad, esto atenta no sólo con la propia Carta Orgánica, sino con el ARTÍCULO 37 de la Constitución Nacional, vigente al momento de su sanción:

Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Cabe mencionar aquí que desde el regreso a la democracia en 1983 hasta antes de la entrada en vigencia de la Carta Orgánica Municipal con el once (11) mujeres fueron concejales de la ciudad elegidas por el voto popular e ingresando al Concejo por el sistema D´Hont. Sin embargo, desde la primera elección de concejales con la vigencia de la COM fueron apenas cinco (5) las mujeres que accedieron a una banca, pese a la exigencia de componer las listas en paridad de géneros.

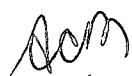


Asimismo coincidimos en un todo con el análisis del debate de la Convención Constituyente en la que se plasmó la contradicción resultante y los extractos de las investigaciones que desde la academia encuentran lamentablemente a nuestra ciudad como el ejemplo perfecto de lo negativo del sistema de preferencias que entra en la categoría de lista "desbloqueada / abierta" :

"El tipo de lista es el otro elemento del sistema electoral que afecta las oportunidades de las mujeres para acceder a las cámaras legislativas. En todos los municipios argentinos, excepto en Ushuaia, se utilizan listas cerradas y bloqueadas, es decir, los electores no tienen la posibilidad de modificar la boleta electoral y deben respetar la decisión partidaria en el proceso de selección de candidaturas y el orden adjudicado a éstas. Córdoba en 1995, Ushuaia en 2002 y Posadas en 2004 desbloquearon las listas electorales al introducir el voto preferencial a través de sus cartas orgánicas. Sin embargo, el sistema sólo fue aplicado en el municipio de Ushuaia (Archentí y Tula, 2007). En esta ciudad la aplicación del voto preferencial dio como resultado que las preferencias se orientaran hacia los candidatos varones y las mujeres fueran desplazadas de los lugares que ocupaban en las listas".

Coincidimos irrestrictamente en la necesidad apremiante de poner este asunto en agenda y en la modificación del sistema electoral que tal como está planteado hoy imposibilita el acceso de la mujer en condiciones de igualdad en el cuerpo deliberativo de nuestra ciudad y la única salida parece ser la de complejizar aún más el sistema lo que traza una nueva contradicción: si un sistema electoral es incomprensible para muchos ciudadanos y ciudadanas, es antidemocrático y, por qué no, fraudulento en si mismo.

Si prospera esta propuesta, eliminadas las preferencias, mencion aparte le cabe a la vida democrática interna de los partidos políticos y la decisión del



posicionamiento de las mujeres en el número 1 de la lista, que será ahora el que indefectiblemente tenga mayores chances de alcanzar el escaño.

"Por su parte, los sistemas mayoritarios con circunscripciones uninominales o de magnitud pequeña o con listas desbloqueadas o abiertas tienden a desalentar la elección de mujeres, **ya que los partidos políticos prefieren nominar candidatos varones en las primeras posiciones de las listas y el electorado tiende votar por ellos cuando se trata de un sistema de voto preferencial**" (el subrayado nos pertenece)

"De este modo los partidos constituyen las instituciones que condicionan en última instancia las posibilidades de los candidatos/as de ocupar lugares expectables o salidores. En este sentido, el rendimiento electoral de las mujeres está fuertemente condicionado por la interpretación y aplicación que los partidos políticos efectúan de la normativa de género."

También se simplifica la redacción del Artículo 219, en relación a respetar la voluntad popular y en consecuencia la integración final del cuerpo.

Proponemos eliminar el Artículo 220 de la COM vigente. En cambio, el principio de que en las elecciones de cuerpos legislativos utilice el sistema D`Hont se incorpora como inciso 7 al artículo 217.

Con estos fundamentos, elevamos a la Convención la propuesta de reforma de la Carta Orgánica elaborada por el Partido Espacio de Concertación Social.



PARTIDO ESPACIO DE CONCERTACIÓN SOCIAL
PROPUESTA DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
ARTICULADO

ARTÍCULO 1: Proponer como reforma del artículo 19 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

ARTICULO 19.- El Escudo, símbolo que identifica a la ciudad de Ushuaia, es el que instituye la Ordenanza Municipal vigente. Su uso es obligatorio en toda la documentación oficial física o digital, medios públicos, redes sociales, aplicaciones y todos los canales de comunicación oficiales del municipio, vehículos afectados al uso público y frente de los edificios municipales.

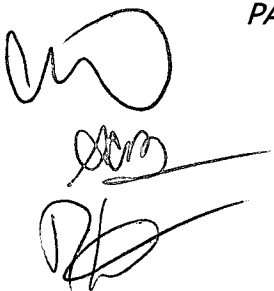
ARTÍCULO 2: Proponer como reforma del artículo 26 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

HABITANTES

ARTÍCULO 26.- Son habitantes de la ciudad todas las personas que residen en ella pero no acrediten los extremos de vecindad establecidos en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3: Proponer como reforma del artículo 30 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

PARIDAD DE GÉNEROS



ARTÍCULO 30.- El Municipio, mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato para el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin distinción de género. Estimula la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad en las relaciones de género. Fomenta la plena inclusión sin discriminación alguna a la actividad productiva, y las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por cualquier causa.

ARTÍCULO 4: Proponer como reforma del artículo 47 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se menciona a continuación:

PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 47.- Es deber del Municipio realizar la planificación integral y formular el Plan Estratégico de la ciudad como instrumento dinámico indispensable para establecer políticas de Estado que deben mantenerse frente a los cambios de Gobierno, y que estén orientadas al desarrollo y crecimiento sostenible de la ciudad, al mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente natural y cultural, integrada y articulada con su entorno inmediato y regional El Ejecutivo es responsable de llevar a cabo esta planificación integral y el organismo legislativo de plasmarla en reglamentaciones. Está a cargo de un Consejo permanente, honorario, con iniciativa legislativa, integrado por las instituciones y organizaciones civiles representativas de toda la actividad ciudadana y de vecinos en general.-

ARTÍCULO 5: Eliminar el artículo 48 de la Carta Orgánica Municipal vigente.

The image shows three distinct handwritten marks in black ink. The top one is a large, rounded, scribbled signature. Below it is a smaller, more compact signature. The bottom one is a long, sweeping signature that extends to the right.

ARTÍCULO 6: Proponer como reforma del inciso 3 e incorporación del inciso 5 al artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal vigente, los que se mencionan a continuación:

HÁBITAT Y TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 51.-

3. Principio de calidad de vida y protección ambiental: La tierra fiscal municipal urbana que el Municipio adjudique y/o venda a personas inscriptas en el Banco debe contar con los servicios municipales de recolección de residuos sólidos urbanos y, siempre que las condiciones geográficas lo permitan, del transporte público colectivo de pasajeros. La ordenanza establece los requisitos y condiciones conforme a la zonificación y planeamiento emergentes del Plan Estratégico y Código de Planeamiento Urbano.

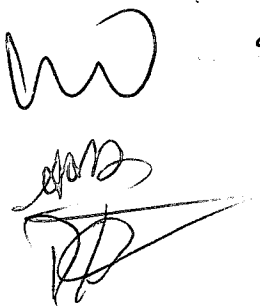
5. Pacto de Retroventa: En caso de que una persona física o jurídica adjudicataria o tenedora de tierra fiscal municipal urbana pusiera en venta el predio asignado, la Municipalidad se reserva el derecho de recuperar el predio en base a lo prescripto en el Código Civil de la Nación y toda otra normativa complementaria.

ARTÍCULO 7: Proponer como reforma del artículo 65 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se menciona a continuación:

PRIMERA PARTE – TÍTULO TERCERO. CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 65.- El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental de las personas y promueve su protección y asistencia integral con equidad, como bien natural y social en el ámbito de su competencia.

Promueve la atención primaria como medio fundamental para el mantenimiento de la Salud. Concerta, coordina y fiscaliza con otras jurisdicciones sus programas, con el objeto de propiciar el acceso a los recursos terapéuticos y otros recursos complementarios que se disponga, para la prevención, asistencia y rehabilitación con la intervención de las distintas áreas municipales y bajo control de la autoridad competente.-



ARTÍCULO 8: Proponer como reforma del artículo 67 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 67.- El Municipio promueve por sí y en concurrencia con la Nación, provincias, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos.

ARTÍCULO 9: Proponer como reforma del artículo 69 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que sigue a continuación:

ARTÍCULO 69.- El Municipio reserva en el ámbito de su competencia la potestad para procurar la transferencia progresiva y por etapas de los servicios de salud pública con los recursos correspondientes. Se mantendrá la condición de gratuidad de los servicios de salud pública.

ARTÍCULO 10: Proponer como reforma del artículo 70 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se menciona a continuación:

CULTURA

ARTÍCULO 70.- El Municipio promueve la consolidación de la identidad cultural de la comunidad, valorando y preservando las diferentes corrientes que la componen. Estimula toda aquella manifestación popular que la caracterice y garantiza el pluralismo y la libertad de expresión, asignando los recursos para los fines enunciados.-

En tal sentido desarrollará acciones tendientes a favorecer la investigación, promoción y preservación de las diversas manifestaciones culturales. Estas acciones estarán orientadas a:



- a) *Promover la promoción de entidades culturales, colectivo de artistas, asociaciones intermedias y organizaciones populares.*
- b) *Favorecer la presencia permanente de talleres formativos, recreativos y la animación cultural en los barrios.*
- c) *Favorecer la protección, promoción, difusión y asistencia al desarrollo de distintas expresiones y manifestaciones artísticas.*
- d) *Desarrollar políticas tributarias favorables para la instalación de pequeñas y medianas empresas y el desarrollo de las industrias culturales.*

ARTÍCULO 11: Proponer como reforma del artículo 71 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 71.- El Municipio concibe la educación como instrumento fundamental para la promoción integral y la socialización de la persona.-

Establece el carácter concurrente y coopera con la jurisdicción provincial en la prestación del servicio educativo en su ámbito, procurando la equidad a través del acceso gratuito y en beneficio de los vecinos y vecinas.-

Respeto la heterogeneidad de la población y favorece la cultura nacional.-


Garantiza la diversidad de proyectos educativos y propende a la participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios.

y la continuidad de los establecimientos educacionales existentes en su órbita a la fecha, promoviendo su desenvolvimiento y crecimiento.-

ARTÍCULO 12: Eliminar el inciso 4 del artículo 96 de la Carta Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 13: Proponer como reforma del artículo 98, de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

CRÉDITO PÚBLICO

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature, a smaller signature, and a set of initials.

ARTÍCULO 98.- El Municipio puede contraer empréstitos con objeto determinado con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Cuerpo Deliberativo. En ningún caso los servicios y la amortización de capital de la totalidad de los empréstitos tomados pueden superar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios. Los fondos provenientes de los mismos pueden destinarse a la ejecución de obra pública o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda existente y nunca a enjugar déficit presupuestarios ni gastos ordinarios de la administración municipal.

ARTÍCULO 14: Proponer como reforma del artículo 108 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

CONVENIO MUNICIPAL DE EMPLEO

ARTÍCULO 108.- El régimen de empleo público municipal es establecido mediante un sistema de Convenio Municipal de Empleo. El personal de la Municipalidad de Ushuaia se selecciona y ordena en aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y actúa con imparcialidad en el desarrollo de sus funciones.

Todo el personal del Municipio debe estar incluido en las plantillas, que se aprueban anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Las condiciones de trabajo del personal laboral de la plantilla del Municipio son las derivadas de los acuerdos a los que se llegue con los empleados municipales, dentro de un marco jurídico que se establece en la presente Carta y debe respetar los siguientes principios:

- 1. Ingreso por concurso, priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades;*
- 2. Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales;*
- 3. Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa;*
- 4. Carrera administrativa y capacitación y un sistema de promoción que contemple eficiencia, mérito y antigüedad;*



5. *Retribución justa;*
6. *Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones;*
7. *Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas;*
8. *En caso de duda sobre la interpretación de normas laborales, prevalece la más favorable al trabajador.*

A los fines de las negociaciones del Convenio Municipal de Empleo, los trabajadores municipales son representados por la totalidad de las asociaciones u organizaciones gremiales, con inscripción o personería gremial que actúen en el ámbito de la Municipalidad y en forma proporcional a la cantidad de afiliados al momento de iniciarse la negociación del Convenio hasta ocho (8) representantes. La Negociación Colectiva es convocada por:

1. *Solicitud del Gobierno Municipal;*
2. *Solicitud de al menos el treinta por ciento (30%) de los trabajadores de planta permanente con petitorio escrito, presentado y certificado mediante trámite sencillo y gratuito para los trabajadores;*
3. *Solicitud de entidades sindicales.*

ARTÍCULO 15: Proponer como reforma del artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

ARTÍCULO 109.- El Municipio reconoce a las asociaciones sindicales que actúen en el ámbito del sector público municipal el derecho a:

1. *Obtener toda la información relacionada con el Presupuesto Municipal y la Ejecución del Gasto. A tal efecto, el Municipio debe habilitarlos al acceso a esa información para su consulta;*
2. *Intervenir en la elaboración de los contenidos que se establezcan en los cursos de capacitación del personal.*

ARTÍCULO 16: Eliminar el artículo 113 "Limitación" de la Carta Orgánica Municipal vigente.



ARTÍCULO 17: Proponer como reforma del artículo 117, de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 117.- El Departamento Legislativo está formado por un Concejo Deliberante integrado por nueve (9) miembros.-

ARTÍCULO 18: Proponer como reforma del artículo 119 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 119.- Para ser Concejales se requiere:

- 1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso debe tener como mínimo seis (6) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;*
- 2. Ser mayor de edad al momento de ser oficializada la candidatura por la Junta Electoral;*
- 3. Tener como mínimo seis (6) años de residencia en la ciudad de Ushuaia continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente;*
- 4. Poseer nivel de enseñanza básica obligatoria.*

ARTÍCULO 19: Incorporar el inciso 42 al artículo 125 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

ARTÍCULO 125.-

42. Sancionar Ordenanzas que autoricen la creación de entidades financieras físicas o virtuales bajo jurisdicción municipal al amparo de la legislación vigente, como asimismo empresas sociedades del Estado municipal.



ARTÍCULO 20: Proponer como reforma del artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

APROBACIÓN Y VETO

ARTÍCULO 128.- Aprobado un proyecto de ordenanza, el mismo es remitido al Departamento Ejecutivo para su análisis, promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de recibido. Vetado en todo o en parte un proyecto de ordenanza, el mismo vuelve con observaciones formuladas al Concejo Deliberante que lo considera nuevamente. Se prohíbe la promulgación parcial de una ordenanza, sin el consentimiento previo del Concejo Deliberante. El Concejo puede aceptar el veto parcial de un proyecto de ordenanza con la misma mayoría requerida para su aprobación; para insistir el proyecto original debe contar con una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes en cuyo caso el proyecto de ordenanza se remite al Departamento Ejecutivo quien debe promulgarlo y publicarlo.

ARTÍCULO 21: Eliminar del artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 22: Modificar el artículo 137 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

EMPATE

ARTÍCULO 137.- En caso de empate en sesión se resuelve con un voto adicional de los presidentes de la o las comisiones a las que el cuerpo hubiera remitido el asunto originalmente en el orden respectivo. De mantenerse el empate o en el caso de que el asunto no tenga tratamiento de comisión, se resuelve con el voto del presidente del cuerpo.-



ARTÍCULO 23: Proponer como reforma del artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

ARTÍCULO 145.- Además de las comisiones temáticas que establezca el Reglamento Interno del Concejo Deliberante debe funcionar la Comisión de Información y Debate Ciudadano la que tiene por función someter a conocimiento y debate público los pre-dictámenes originales de mayoría y minoría que en relación a todo proyecto de ordenanza y pedido de informe se produzca en las comisiones temáticas individual o conjuntamente.

Posteriormente los pre-dictámenes vuelven con las observaciones pertinentes a las comisiones respectivas para su dictamen definitivo.

Tiene carácter de Audiencia Pública debiendo dar amplia difusión a los pre-dictámenes y asuntos en tratamiento.

ARTÍCULO 24: Modificar el artículo 147 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

ELECCIÓN

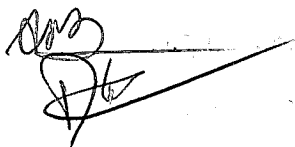
ARTÍCULO 147.- El Departamento Ejecutivo está a cargo de una vecina o de un vecino que se elige en forma directa por el pueblo, por simple pluralidad de sufragios, que lleva el título de Intendenta o Intendente Municipal.-

ARTÍCULO 25: Modificar el artículo 149 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 149.- Para ser electo Intendente se requiere:

- 1. Ser de nacionalidad argentina nativa, por opción o naturalizada. En éste último caso debe acreditar como mínimo DIEZ (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;*
- 2. Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia continua e inmediata al tiempo de la elección en la ciudad de Ushuaia, no causando interrupción la*



ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente;

3. *Poseer nivel de enseñanza básica obligatoria.*

ARTÍCULO 26: Modificar el artículo 150 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

INHABILIDADES

ARTÍCULO 150.- *Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Intendente:*

1. *No ser electora o elector en el Padrón Municipal;*
2. *Encontrarse inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;*
3. *Haber sido declarada/o fallida/o o quebrada/o cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitada/o.*
4. *Ser deudor/a alimentaria/o morosa/o con sentencia firme;*
5. *Ser deudor/a del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenada/o judicialmente con sentencia firme al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito;*
6. *Ser condenada/o por delitos de instancia pública o privada, y por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad;*
7. *Haber sido declarada/o responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitas por dicho órgano;*
8. *Quienes hayan cesado en sus funciones en virtud de la revocatoria de mandato, en este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.-*

ARTÍCULO 27: Modificar el artículo 151 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 151.- *El cargo de Intendenta/e es incompatible con:*



1. *El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes;*
2. *El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal;*
3. *Ser propietaria/o, directiva/o o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Ushuaia, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados;*
4. *Ser parte o representante de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la ciudad con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio;*
5. *Ejercer funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales;*
6. *Integrar la Junta Electoral Municipal.-*

ARTÍCULO 28: Incorporar el inciso 34 al artículo 152 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

ARTÍCULO 152.-

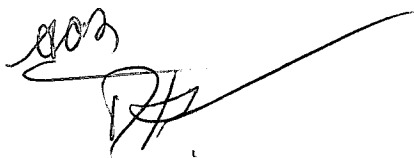
34. El Municipio desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano y rural.

35. Crear entidades financieras físicas o virtuales bajo jurisdicción municipal al amparo de la legislación vigente, como asimismo empresas sociedades del Estado municipal.

ARTÍCULO 29: Modificar el artículo 154 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

REQUISITOS

ARTÍCULO 154.- Rigen para los miembros del Gabinete Municipal los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que se establecen en la presente Carta Orgánica para los Concejales, a excepción del inciso 3 de los REQUISITOS; y del inciso 1 de las INHABILIDADES .-



ARTÍCULO 30: Proponer como reforma del artículo 160, de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

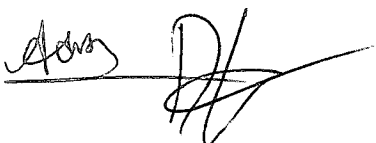
Consejo Económico y Social de la Ciudad.

ARTÍCULO 160.- El Consejo Económico y Social de la Ciudad está integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales, culturales, de las universidades y de centros de estudio e investigación y por jóvenes de hasta 25 años. Tiene funciones de consulta, asesoramiento, elaboración y propuesta de la planificación de la gestión mediante un mecanismo consensuado y participativo y con iniciativa legislativa y funciona en el ámbito del Departamento Ejecutivo. Dictamina con carácter obligatorio y no vinculante, sobre:

- 1. políticas, planes y programas municipales relacionados con el desarrollo nacional, regional y provincial;*
- 2. Avances y sugerencias sobre el desarrollo del Plan Estratégico de la Ciudad de Ushuaia*
- 3. proyectos de inversión pública y de regulación que afecten el funcionamiento urbano;*
- 4. aspectos específicos de comunicaciones, transporte, recursos naturales, infraestructura y equipamiento;*
- 5. promoción de actividades económicas y creación de fuentes de trabajo.*
- 6. descentralización territorial.*

El Consejo Económico y Social de la Ciudad, cuyos miembros se desempeñan ad-honorem- se reunirá en forma ordinaria cuatro (4) veces al año, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado. Una ordenanza, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, establecerá su régimen fijando el mecanismo de elección de los representantes y promoviendo la participación de las pequeñas y medianas empresas.-

ARTÍCULO 31: Eliminar el artículo 161 "Consejo Juvenil" de la Carta Orgánica Municipal vigente.



ARTÍCULO 32: Reformar el artículo 172, de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 172.- El Ejercicio comienza el día quince (15) de diciembre y finaliza el día catorce (14) de diciembre de cada año. El Intendente, antes del treinta y uno (31) de octubre debe enviar el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante para su tratamiento, dentro del período ordinario de sesiones. Si al primero de diciembre el Departamento Ejecutivo no hubiere enviado el presupuesto al Concejo Deliberante automáticamente será reconducido el del período anterior.-

ARTÍCULO 33: Proponer como reforma del inciso 13, artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

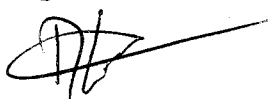
ARTÍCULO 204: 13. Realizar investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestaria, financiera, económica, patrimonial, legal, operativa y de gestión, por iniciativa propia o a solicitud del Intendente o del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 34: Eliminar el CAPÍTULO SEGUNDO. DEFENSORÍA DEL VECINO, con los artículos que contiene, a saber: 209, 210, 211, 212 y 213, de la Carta Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 35: Proponer como reforma del artículo 214 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

ELECTORADO

ARTÍCULO 214.- Son electores en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia las personas de nacionalidad argentina, con domicilio real en el Municipio, que sean



mayores de dieciocho (18) años; aquellas personas mayores de dieciséis (16) años que voluntariamente decidan sufragar en los comicios; las personas de nacionalidad extranjera que sepan leer y escribir el idioma nacional, se inscriban voluntariamente en el padrón electoral, tengan ocho (8) años de domicilio real y continuo en la ciudad, y sean mayores de dieciséis (16) años.

ARTÍCULO 36: Eliminar los artículos 214 bis, 215 y 215 bis de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

ARTÍCULO 37: Proponer como reforma del artículo 216 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

PADRÓN CÍVICO

ARTÍCULO 216.- Se conforma el Padrón Cívico Municipal con los electores argentinos que puedan sufragar de acuerdo a lo prescripto por la presente Carta Orgánica. En caso de no existir se utiliza el Padrón Provincial vigente para la ciudad de Ushuaia, debidamente actualizado por el Juez con competencia electoral.

Asimismo, se conforma un Padrón Especial Municipal integrado por las personas de nacionalidad extranjera en condiciones de votar conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 38: Proponer como reforma del artículo 217 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

ORDENANZA ELECTORAL

ARTÍCULO 217.- Se dicta una Ordenanza Electoral que debe ajustarse a las siguientes pautas:

1. Voto secreto, universal, personal y obligatorio.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large 'W' or 'U' shape, followed by 'sas' and a long horizontal stroke with a diagonal slash.

2. Voto secreto, universal, personal y voluntario para los electores de entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad; para las personas de nacionalidad extranjera y para las personas mayores de 70 años.

3. Escrutinio público inmediato en cada mesa.

4. Representación efectivamente proporcional para los cuerpos colegiados, debiendo ser electos sus miembros titulares y suplentes respetando la máxima proporción por género.

5. Se sufraga por boleta separada por estamento a elegir.

6. Sistema D'Hont para Concejo Deliberante y Convención Constituyente.

ARTÍCULO 39: Proponer como reforma del artículo 218 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

MÁXIMA PROPORCIÓN POR GÉNERO

ARTÍCULO 218.- Las listas de candidatos titulares y suplentes a concejales y convencionales constituyentes, para los cargos titulares y suplentes, deben incluir el cincuenta (50%) por ciento de cada género, alternándose de a un candidato o candidata por género. Cuando el número resulte impar, la última candidatura puede ser cubierta de manera indistinta. No será oficializada ninguna lista que incumpla este requisito.

ARTÍCULO 40: Eliminar el artículo 219 de la Carta Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 41: Eliminar el artículo 220 de la Carta Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 42: Eliminar el artículo 221 de la Carta Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 43: Eliminar el artículo 222 de la Carta Orgánica Municipal vigente.



ARTÍCULO 44: Proponer como reforma del artículo 251 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:


SALAS

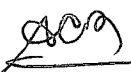

ARTÍCULO 251.- En su primer sesión ordinaria el Concejo Deliberante se divide en dos (2) salas, una acusadora y la otra juzgadora, integrada la primera por cuatro (4) miembros y la segunda por los cinco (5) miembros restantes, quienes son designados por sorteo, respetando, en lo posible, la proporcionalidad política del Cuerpo. La ordenanza respectiva reglamenta su funcionamiento.-

ARTÍCULO 45: Proponer como reforma del artículo 258 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:

ASOCIACIONES VECINALES


ARTÍCULO 258.- El Municipio reconoce y fomenta la creación de Asociaciones Vecinales, organizaciones intermedias y no gubernamentales de carácter voluntario y sin fines de lucro que tengan por objeto satisfacer las necesidades comunes mediante toda modalidad de participación comunitaria. Adquieren su reconocimiento municipal a través de un Decreto Municipal ratificado por el voto de la mayoría agravada del Concejo Deliberante. Un área competente de la Municipalidad supervisará el normal funcionamiento institucional de las Asociaciones creadas. Una ordenanza reglamenta los requisitos que deben cumplir las organizaciones para ser reconocidas por el Municipio, su funcionamiento e inscripción en el registro municipal creado al efecto.-


 ARTÍCULO 46: Proponer como reforma del artículo 262 de la Carta Orgánica Municipal vigente, el que se escribe a continuación:





CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 262.- El Consejo de Planeamiento Estratégico de la ciudad de Ushuaia está constituido por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante representado por un integrante de cada bloque, y la totalidad de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que deseen integrarlo. Es presidido por el Intendente de la Ciudad o el funcionario o funcionaria en que este delegue tal representación.


Angélica Carrizo Bonetto
Secretaria Junta Ejecutiva
ECoS


Roberto Scaff
Presidente Consejo Partidario
ECoS


Silvio Bocchicchio
Presidente
ECoS